



CONTRATO N° 073-2022-MDHCC/GM

Conste por el presente documento el Contrato para la **EJECUCION DE LA ACTIVIDAD: “MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL CAMPO DEPORTIVO CULLCUY DE LA LOCALIDAD DE HUACCHIS, DISTRITO DE HUACCHIS – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, derivada del procedimiento de selección **CONCURSO PUBLICO N° 001-2022-MDHCC/CS – 1RA CONVOCATORIA**, que celebra de una parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACCHIS**, en adelante **LA ENTIDAD**, con **RUC N° 20208828321**, con domicilio legal en **PLAZA DE ARMAS S/N – HUACCHIS – HUARI - ANCASH**, debidamente representada por su **GERENTE MUNICIPAL, ING. ALEX ANIBAL DEXTRE SEPTIMO**, identificado con **DNI N° 40999130**, con facultades delegadas para tal efecto según **Resolución de Alcaldía N° 005-2022-MDHcc/A**, y de designación con la **Resolución de Alcaldía N° 004-2022-MDHcc/AA**, y de otra parte el **CONSORCIO CULLCUY** conformado por las Empresas: **GRUPO HERRERA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.** con **RUC. N° 20604700591** y **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES V&H S.A.C.** con **RUC. N° 20534165278**, debidamente representada por su **Representante Común Sr. ANDRES AVELINO HERRERA VILLAVICENCIO**, identificado con **DNI. N° 42925597** y con domicilio legal común en **JR. PALMA REAL S/N – BARRIO HUANCHAC – INDEPENDENCIA - HUARAZ - ANCASH**; a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha **20 de SEPTIEMBRE del año 2022**, el comité de selección adjudicó la buena pro del **CONCURSO PUBLICO N° 001-2022-MDHCC/CS – 1RA CONVOCATORIA**, para la **EJECUCION DE LA ACTIVIDAD: “MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL CAMPO DEPORTIVO CULLCUY DE LA LOCALIDAD DE HUACCHIS, DISTRITO DE HUACCHIS – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, al **CONSORCIO CULLCUY** conformado por las Empresas: **GRUPO HERRERA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, con un grado de participación de **50%** y **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES V&H S.A.C.**, con un grado de participación de **50%**; cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y PERSONAL CLAVE

El presente contrato tiene por objeto la **EJECUCION DE LA ACTIVIDAD: “MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL CAMPO DEPORTIVO CULLCUY DE LA LOCALIDAD DE HUACCHIS, DISTRITO DE HUACCHIS – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, así mismo de acuerdo a la Oferta presentada y la documentación adjunta contara con el siguiente personal clave:

RESIDENTE DEL SERVICIO (INGENIERO CIVIL)	WILDER JHON RAMIREZ CASTILLO	CIP. N° 193770
---	-------------------------------------	-----------------------

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 445,396.02 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 02/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.



CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en **SOLES** en periodos de **VALORIZACIONES MENSUALES**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

El operador tributario según la cláusula DECIMA SEGUNDA del Contrato de Consorcio, estará a cargo de la Empresa **GRUPO HERRERA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.** con **RUC. Nº 20604700591.**

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **45 DIAS CALENDARIOS** el mismo que se computa desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA al amparo de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicito la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original que **LA ENTIDAD** deberá efectuar durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Supervisión con el Acta de recepción de dicho servicio por el área usuaria (GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL).

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación.

Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar a **EL CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las



características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de **UN AÑO** contado a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a treinta (30) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a treinta (30) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado.

Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades en concordancia con el artículo 134 del Reglamento:



Otras			
N°	Supuestos de aplicación de	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal del plantel profesional clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en el servicio en el plazo previsto.	Según informe del Supervisor del Servicio.
2	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas.	0.5 UIT por cada día de ausencia del Personal en el servicio.	Según informe del Supervisor del Servicio.
3	Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno del servicio al supervisor, impidiéndole anotar las ocurrencias.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	Según informe del Supervisor del Servicio.
4	El contratista emplea materiales y equipos que no cumplan los requisitos de las especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico y sin autorización previa del Supervisor	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento	Según informe del Supervisor del Servicio.
5	El contratista ejecuta trabajos no autorizados previamente por el Supervisor INSPECTOR	0.70 UIT	Según informe del Supervisor del Servicio.
6	El contratista no subsana las observaciones detectadas por el Supervisor dentro de los plazos establecidos en el cuadro de obra de trabajo	0.90 UIT	Según informe del Supervisor del Servicio.



7	El residente es de forma permanente y directa, (Art. 179 del Reglamento). En caso que el residente no permanezca permanentemente en el servicio será causal de aplicación de la multa. La penalidad será por cada día de inasistencia.	0.5 UIT	Según informe del Supervisor del Servicio.
8	El contratista no cumple en colocar y mantener la señalización de seguridad en la zona de trabajo	0.60 UIT	Según informe del Supervisor del Servicio.
9	Cuando el contratista no cumpla con dotar a su personal de los elementos de seguridad. Esta penalidad se considerará por el total de los trabajadores y por el total del paquete de obras, es decir si en alguna de las obras alguno de los trabajadores no está debidamente equipado la penalidad se aplicará a todo el contrato. La multa diaria será de:	Un por mil (1/1000) del monto del contrato por cada día de incumplimiento	Según informe del Supervisor del Servicio.
10	El Contratista no reporta los accidentes de trabajo de acuerdo a lo estipulado en la Ley 29783 de Seguridad y Salud en el Trabajo	0.60 UIT	Según informe del Supervisor de obra
11	Por hacer llegar información (Valorizaciones, Informes Mensuales, Ampliaciones de Plazo, Adicionales), incompleta y fuera de los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento vigente a la Entidad o Supervisor del Servicio	0.50 UIT	Según informe del Supervisor del Servicio.
12	Cuando el contratista no coloque el cartel del servicio dentro de los siete (07) días calendario posterior al inicio del plazo contractual, asimismo, es obligación del contratista mantener el cartel del servicio en óptimas condiciones durante la ejecución hasta la recepción, caso contrario se efectuará la penalidad. La penalidad será por día.	0.20 x K	Según informe del Supervisor del Servicio.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de



Municipalidad Distrital de Huacchis

HUARI – ANCASH

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran como sus domicilios para efectos de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato el señalado en el epígrafe del presente documento.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Huacchis a los **TREINTA (30)** días del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2022**.

“LA ENTIDAD”

“EL CONTRATISTA”